



CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso de la referencia, dentro del cual se hace necesario correr traslado a las partes del dictamen efectuado por el perito (folios 1 a 12, archivo No. 21 del expediente electrónico. Sírvasse proveer.

Yotoco, 06 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Titulación de la Posesión – Ley 1561 de 2012-
Demandante: Doris Cirley Rizo Celis
Demandado: Fabriciano Ramírez y otros
Radicación: 768904089001-2019-00052-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle, siete de mayo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 117

El perito designado, Rodrigo Domínguez Gil, rinde su experticio sobre el bien objeto del proceso. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el dictamen presentado por el perito RODRIGO DOMÍNGUEZ GIL, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP. Los honorarios¹ del perito serán fijados en la

¹ Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE
EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef7382bb56a40b78cb15dab9c28f8c6e4fae752796a8a029eb5f198f78da2a**
Documento generado en 07/05/2021 02:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>